



AYUNTAMIENTO
DE
LAS VENTAS DE RETAMOSA
(TOLEDO)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1.- Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19, 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Las Ventas de Retamosa.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de la depuradora municipal de aguas residuales, que consiste en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que habiten o tengan su sede, a título de propietarias, usufructuarias, arrendatarias, precaristas o cualquier otro, en inmuebles cuyas aguas residuales entre en la depuradora.
2. En todo caso tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. En vertidos directos, son sujetos pasivos en conceptos de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la



AYUNTAMIENTO
DE
LAS VENTAS DE RETAMOSA
(TOLEDO)

Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

Artículo 5.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Bonificaciones y exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7.- Base imponible.

La base imponible estará constituida por el volumen de agua suministrado o presumiblemente suministrado por el Ayuntamiento, según la tasa por suministro de agua.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por el tratamiento y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m³, utilizada en cada finca urbana.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa.

Consumo:

- Cuota fija 6 euros, semestral.
- Por cada metro cúbico 0,30 euros.

Artículo 9.- Devengo y periodo impositivo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:



AYUNTAMIENTO
DE
LAS VENTAS DE RETAMOSA
(TOLEDO)

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 150 metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 10.- Gestión y pago.

La Administración tributaria municipal, a partir de los datos de que disponga, referidos al último día del trimestre anterior, confeccionará el padrón trimestral cobratorio de la tasa, mediante recibo en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo.

Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Las cuotas de la tasa podrán ponerse al cobro en un solo recibo, junto con las de la tasa por el servicio de suministro de agua y de alcantarillado.

En los vertidos directos a la estación depuradora, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la solicitud. En este caso la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentar el interesado solicitud en impreso habilitado al efecto, que contendrá los elementos necesarios para el cálculo de la cuota correspondiente. La acreditación del pago de la tasa será elemento imprescindible para acceder a la estación depuradora de aguas residuales, que no autorizará el vertido en caso contrario. Esta autoliquidación tendrá carácter provisional, pudiendo la Administración comprobar de oficio que los datos declarados por los contribuyentes son correctos y en caso contrario practicar la liquidación complementaria, o bien la devolución de ingreso que resulte.

La inspección y recaudación de este ingreso se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás normas reguladoras de estas actuaciones.



AYUNTAMIENTO
DE
LAS VENTAS DE RETAMOSA
(TOLEDO)

Artículo 11.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Inspección y Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación general reguladora de los tributos locales.

En Las Ventas de Retamosa, a 12 de abril de 2010.

LA ALCALDESA



Fdo.: Victoria Solana de León.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LAS VENTAS DE RETAMOSA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre imposición de la tasa por depuración de aguas residuales, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19, 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Las Ventas de Retamosa.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de la depuradora municipal de aguas residuales, que consiste en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que habiten o tengan su sede, a título de propietarias, usufructuarias, arrendatarias, precaristas o cualquier otro, en inmuebles cuyas aguas residuales entren en la depuradora.

2. En todo caso tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En vertidos directos, son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

Artículo 5.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Bonificaciones y exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7.- Base imponible.

La base imponible estará constituida por el volumen de agua suministrado o presumiblemente suministrado por el Ayuntamiento, según la tasa por suministro de agua.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por el tratamiento y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m³, utilizada en cada finca urbana.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa.

Consumo:

- Cuota fija 6,00 euros, semestral.
- Por cada metro cúbico 0,30 euros.

Artículo 9.- Devengo y periodo impositivo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 150 metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 10.- Gestión y pago.

La Administración tributaria municipal, a partir de los datos de que disponga, referidos al último día del trimestre anterior, confeccionará el padrón trimestral cobratorio de la tasa, mediante recibo en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo.

Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Las cuotas de la tasa podrán ponerse al cobro en un solo recibo, junto con las de la tasa por el servicio de suministro de agua y de alcantarillado.

En los vertidos directos a la estación depuradora, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la solicitud. En este caso la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentar el interesado solicitud en impreso habilitado al efecto, que contendrá los elementos necesarios para el cálculo de la cuota correspondiente. La acreditación del pago de la tasa será elemento imprescindible para acceder a la estación depuradora de aguas residuales, que no autorizará el vertido en caso contrario. Esta autoliquidación tendrá carácter provisional, pudiendo la Administración comprobar de oficio que los datos declarados por los contribuyentes son correctos y en caso contrario practicar la liquidación complementaria, o bien la devolución de ingreso que resulte.

La inspección y recaudación de este ingreso se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás normas reguladoras de estas actuaciones.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Inspección y Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación general reguladora de los tributos locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Las Ventas de Retamosa 28 de junio de 2010.-La Alcaldesa, Victoria Solana de León.

N.º 1.- 7311

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LAS VENTAS DE RETAMOSA

El Pleno del Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2010 acordó, por unanimidad, aprobar la modificación de la cuota tributaria de las tasas que se relacionan en el anexo.

Conforme al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como las Ordenanzas fiscales anexas, se exponen al público, por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales serán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publican los mismos.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 8.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por el tratamiento y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m³, utilizada en cada finca urbana.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa.

Consumo:

Cuota fija, 3,00 euros, trimestral.

Por cada metro cúbico, 0,30 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 5.- Cuota tributaria:

1.- La cuantía de la tasa reguladora de este Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Conceptos:

A) El periodo de lectura y cobro será: Trimestral.

B) Suministro de agua:

1) Viviendas:

Cuota fija: Trimestral 0,90 euros.

Enganche (una sola vez), 90,15 euros.

Mínimo de consumo hasta 10 metros cúbicos 2,70 euros.

De 11 metros cúbicos hasta 48 metros cúbicos, 0,60 euros cada metro cúbico.

De 49 metros cúbicos en adelante, 1,14 euros cada metro cúbico.

C) Suministro de agua:

1) Locales comerciales, fabricas, industrias, etc.:

Cuota fija: Trimestral, 0,90 euros.

Enganche (una sola vez) 90,15 euros.

Mínimo de consumo hasta 10 metros cúbicos, 2,70 euros.

De 11 metros cúbicos hasta 48 metros cúbicos, 0,60 euros cada metro cúbico.

De 49 metros cúbicos en adelante, 1,14 euros cada metro cúbico.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metro cúbico utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirán la cuota de abono mínima, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

Las Ventas de Retamosa 5 de agosto de 2010.-La Alcaldesa, Victoria Solana de León.

N.º I.- 8688